

OSINERGMIN

ACTA N° 7

COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA JURÍDICA N° 08-2022-Osinergmin-DSR

En Lima, siendo las 08:30 horas del día 09 de septiembre del 2022, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR (en adelante, el Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 39-2022-OS/GG para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección Empresa Supervisora Persona Jurídica:

- Giovanni Toribio López (Presidente Titular del Comité)
- Katherine Kris Ricalde Gudiel (Miembro Titular del Comité)
- Eduardo Jesus Rodriguez Campos (Miembro Titular representante de GAF)

I. Agenda

1. Efectuar la evaluación y calificación de la propuesta técnica de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C., en el ítem 1 del Proceso de Selección N° 08-2022-Osinergmin-DSR, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta del Comité de Apelación s/n de fecha 05 de septiembre del 2022.

II. Desarrollo

1. Mediante Acta del Comité de Apelación S/N de fecha 05 de septiembre del 2022, se dispuso la nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR correspondiente al ítem 1, al haberse advertido la contravención de la normativa aplicable y la vulneración de los principios de legalidad y de integridad, debido a que la Declaración Jurada (Anexo N° 3) suscrita por el Ing. Eli Velásquez Pera, con fecha 26 de mayo de 2022, documento presentado en la propuesta técnica de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C. (folio 147) contiene información inexacta.
2. En ese sentido, mediante el Acta del Comité de Apelación se dispuso retrotraer el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 08-2022-Osinergmin-DSR - Ítem 1, hasta la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C., a efectos de que el vicio detectado se corrija y, posteriormente se continúe con el proceso de selección.

III. Acuerdos

1. Efectuar la evaluación y calificación de la propuesta técnica de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C. de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de Apelación, aprobar el resultado final, según detalle en el anexo adjunto y proceder con la publicación de los resultados en la página web de Osinergmin.

Siendo las 09:00 horas del mismo día, los miembros del Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«gtoribio»

«kricalde»

Giovanni Toribio López
Presidente Titular del Comité

Katherine Kris Ricalde Gudiel
Miembro Titular del Comité

«erodriguezc»

Eduardo Jesus Rodriguez Campos
Miembro Titular del Comité

ANEXO

Ítem 01: Fiscalización de la Comercialización y Distribución Eléctrica Oficinas Regionales: Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna

1. Admisión:

HP CONSULTANTS S.A.C. – **DESCALIFICADO**

En cumplimiento del numeral 5 de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 08-2022-Osinergmin-DSR, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en las propuestas, observándose la inclusión de información inexacta en la Declaración Jurada (Anexo N° 3) de un profesional propuesto por la empresa HP CONSULTANTS S.A.C.

Al respecto, en aplicación del numeral 6.6.¹ de la RCD N° 198-2020-OS/CD - “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el artículo 6° de la referida Directiva alcanzan a los profesionales presentados por la Empresa Supervisora para la ejecución del servicio, estando tales restricciones estipuladas en el literal b) del numeral 6.1², que precisa que están prohibidos de participar las personas impedidas de contratar con el Estado de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas.

En ese sentido y en concordancia con el literal f) del artículo 11³ de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) referido al tema de Impedimentos, se estipula como impedimento “Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función”.

Al respecto, se evidencia en la Declaración Jurada (Anexo N° 3) suscrita por el Ing. Eli Velásquez Pera, con fecha 26 de mayo del 2022, documento presentado en la propuesta técnica de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C. (folio 147), se declaró que el profesional propuesto no tenía impedimentos, cuando a la mencionada fecha, el referido profesional tenía el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con el cargo de Analista Técnico en la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos del Osinergmin; por lo que, a la fecha de presentación de la Declaración Jurada (26 de mayo del 2022), el Sr. Elí Velásquez Pera, al ser un servidor público, sí tenía impedimento para contratar con Osinergmin y por ende la citada Declaración Jurada contiene información inexacta.

Es importante referir también que el Comité de Apelación, mediante el Acta del Comité de Apelación S/N de fecha 05 de septiembre del 2022, declaró igualmente la existencia de información inexacta:

“Considerando lo señalado en el numeral 8 de la parte del Análisis del presente documento, el Sr. Eli Velásquez Pera, personal propuesto por la empresa HP CONSULTANTS S.A.C., señaló entre otros, lo siguiente: “No tener impedimento para postular en el proceso de selección, ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 6 de la “Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras” en la “Declaración Jurada de no tener impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones” (Anexo 3), la cual fue suscrita el 26 de mayo de 2022, y se encuentra en el folio 147 de la propuesta

¹ Artículo 6.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones (...)

6.6 Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el presente artículo se mantienen durante la vigencia del contrato, y alcanzan a los integrantes de los órganos de administración, apoderados y representantes legales de las personas jurídicas y personas naturales con negocio que postulen o sean contratadas como Empresas Supervisoras, así como a los profesionales o técnicos que sean presentados por ésta para la ejecución del servicio.

² Artículo 6.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones

6.1 No pueden ser participantes, postores y/o contratistas los que incurran en alguno de los siguientes supuestos: (...)
b) Las personas impedidas de contratar con el Estado, de acuerdo con la normativa de contrataciones públicas. (...)

³ Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función (...)” (el subrayado es nuestro).

de la referida empresa. Es decir, declaró que no tenía impedimento, cuando en la mencionada fecha, tenía un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), con el cargo de Analista Técnico en la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos del Osinergmin, por lo que al 26 de mayo de 2022, el Sr. Eli Velásquez Pera, al ser un servidor público, sí tenía impedimento para contratar con Osinergmin, y por ende la citada Declaración Jurada contiene información inexacta.”

Por lo tanto, en aplicación del numeral 16.7⁴ de la RCD N° 198-2020-OS/CD “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, habiéndose verificado la presentación de información inexacta por parte del postor, situación ratificada por el Comité de Apelación, el Comité de Selección procede a la **DESCALIFICACIÓN** de la empresa HP CONSULTANTS S.A.C. en el presente proceso de selección.

2. Designación

Se declara **DESIERTO** el ítem 1 - Fiscalización de la Comercialización y Distribución Eléctrica Oficinas Regionales: Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, debido a que se descalificó a la única empresa postora HP CONSULTANTS S.A.C. en el presente ítem.

⁴ **Artículo 16.- Presentación y Admisión de Propuestas (..)**

16.7 En caso se verifique la presentación de información inexacta o documentación falsa o adulterada por parte de algún postor, el Comité de Selección procede a su descalificación, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan. La sola afirmación de la entidad o institución emisora de un documento sobre la falta de veracidad o autenticidad de éste, resulta mérito suficiente para la descalificación del postor por parte del Comité de Selección, sin perjuicio de la posibilidad de verificar este hecho por otros medios.